



ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN LA COMUNIDAD DE LA COLONIA, DM JUANCHO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES.

ENTRE:

De una parte, **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, entidad pública creada mediante la Ley 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina Cesar Nicolás Penson, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo el señor **CHANEL MATEO ROSA CHUPANY**, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por SNS o por su propio nombre completo.

De la otra parte, **PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES**, institución sin fines de lucro fundada en 26 de septiembre de 2001 mediante el decreto No. 960-01, cuenta con el RNC No. 430-12767-1, con su domicilio y asiento principal en la Prolongación 16 de agosto, de la ciudad de Pedernales, República Dominicana, debidamente representada por el señor **CRUZ ADAN HEREDIA PÉREZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 069-0002364-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Pedernales, República Dominicana; quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará el **PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES** o por su propio nombre completo.

Cuando sean denominadas conjuntamente en el presente Acuerdo el SNS y **PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES**, serán designadas **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República Dominicana en su numeral 2, expresa que: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.





CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley 123-15, entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene la como misión de impulsar el desarrollo y fortalecimiento de la provisión de los servicios de salud, a través de los Servicios Regionales organizados en Red, de acuerdo con los valores y principios del Modelo de Atención, para contribuir a la salud de las personas, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que **EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tiene como objetivo garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES** y el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, tienen el interés de colaborar en la apertura de Un Centro Primer Nivel (CPN) para la comunidad La Colonia, DM Juancho, Provincia de Pedernales, que permita fortalecer los servicios de salud de los sectores que lo componen.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria, con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuarios de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social, por lo cual es imprescindible establecer espacio población claramente definido sobre el cual debe estructurarse la entrega de servicios, a partir de la utilización de la ficha familiar.

CONSIDERANDO: Que la conformación de sectores/zonas de Salud constituye el eje central para definir los espacios geográficos-poblacionales, donde los Centro del primer nivel de atención (CPN) desarrollan su trabajo dentro del Sistema Nacional de Salud.





CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1 encomienda al Estado Dominicano la regulación de las todas acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la ley de Estrategia Nacional de Desarrollo No. 1-12, en su punto 2.2.1 establece que se debe garantizar el derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud

CONSIDERANDO: Que la ley General de Salud No. 42-01, en su artículo 7, establece que el Sistema Nacional de Salud de la República Dominicana tiene por objeto promover, proteger, mejorar y restaurar la salud de las personas y comunidades; prevenir las enfermedades y eliminar inequidades en la situación de salud y accesibilidad de los servicios.

VISTO: La Constitución de la República dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud (SNS).

VISTO: La Ley General de Salud 42-01 y sus Reglamentos.

Visto: La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 1-12.

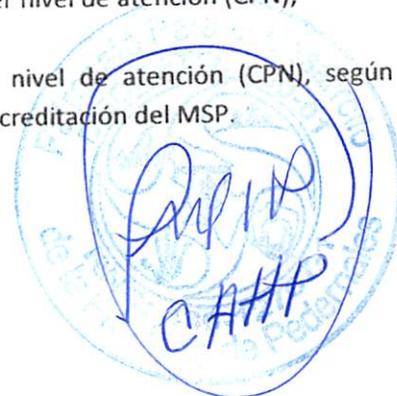
En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, ambas partes reconociéndose recíprocamente, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO. - El presente acuerdo tiene por objeto la adquisición de terreno, construcción y apertura de un Centro de Primer Nivel de Atención (CPN), el cual constituye la puerta de entrada al Sistema Nacional de Salud y de Seguridad Social, y que el mismo pueda operar, regular, eficiente y sosteniblemente para proveer servicios médicos a la comunidad de LA COLONIA del Distrito municipal de JUANCHO.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. - LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES se compromete a:

- a) Adquirir el terreno donde se construirá el Centro del primer nivel de atención (CPN);
- b) Construir el local donde operará el Centro del primer nivel de atención (CPN), según los requerimientos de la Dirección General de Habilitación y Acreditación del MSP.





- c) Realizar las gestiones pertinentes para la donación del inmueble al Servicio Nacional de Salud (SNS).

PÁRRAFO: A partir de la entrega del local al SNS y el recibo de satisfacción del mismo, el **PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES**, descarga y finiquita sus responsabilidades y obligaciones en el presente **ACUERDO**.

Una vez el inmueble pertenezca legalmente al **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, este se compromete a:

- a) El **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** tomará todas las medidas que fueren necesarias para garantizar la viabilidad y operación satisfactoria de las Unidades de Atención Primaria (UNAP) que estarán funcionando en el Centro del primer nivel de atención (CPN), que garanticen la entrega oportuna, de calidad y trato humano, definida en el catálogo de prestación de servicios para el primer nivel de atención, según las Normas de Habilitación definida por el MSP;
- b) Dotar el personal administrativo y seguridad al Centro del primer nivel de atención (CPN);
- c) Se compromete a regirse según las normas y protocolos definidos por el Sistema Nacional de salud;
- d) Asumir los gastos administrativos del CPN: Luz, agua, teléfono, conectividad, servicios de recogida de desechos sólidos y otros;
- e) se compromete, por su cuenta y costo, a dotar y abastecer de forma oportuna al Centro del primer nivel de atención (CPN) del equipamiento y materiales médicos necesario para su óptimo funcionamiento;
- f) Dotar el personal asistencial y médico, a las UNAP del Centro del primer nivel de atención (CPN);
- g) Dotar el personal técnico administrativo y de seguridad al Centro de Primer Nivel de Salud.
- h) Dotar de los medicamentos necesarios para la dispensación ambulatorio, según el cuadro básico de medicamentos;
- i) Se compromete a no cobrar ningún tipo de copago a los usuarios.
- j) Se compromete a cumplir con los acuerdos establecidos en el convenio firmado entre el Servicio Nacional de Salud (SNS) y Seguro Nacional de Salud (SeNaSa).





PÁRRAFO: El Centro de Primer Nivel de la Colonia de Juancho, formará parte de la Red Pública de establecimientos del Servicio Nacional de Salud (SNS).

TERCERO: ALCANCE. – **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. - Este Acuerdo tendrá una duración mínima a partir de la fecha de su firma de un (1) año después de los cuales será renovado automáticamente, de no ser que sea rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de **LAS PARTES** podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto a los sesenta (60) días de la notificación. 

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos ya indicados.

QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, ya sea el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** o **PATRONATO PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA PEDERNALES**, hará una solicitud escrita que someterá a la otra parte para obtener su aprobación.

PÁRRAFO: Las modificaciones serán consignadas en actas y, una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas partes, serán consideradas parte integral del presente convenio.

SEXTO: MESA TÉCNICA. - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

SÉPTIMO: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL. - **LAS PARTES** reconocen que el presente acuerdo no crea un vínculo de subordinación laboral entre ellas, por lo que cada una de ellas será responsable de dar cumplimiento a las leyes, normas y reglamentaciones que regulan la contratación de su personal, seguridad social, póliza de accidentes de trabajo, horario de trabajo, sanidad y seguridad en el lugar de trabajo, entre otras, en relación con sus respectivos empleados.

OCTAVO: LAS PARTES acuerdan realizar al menos una reunión cada tres (03) meses, para revisión de las obligaciones contraídas por las partes en el presente acuerdo.

NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. - Para los efectos y ejecución del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de este.



